JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.	68001-40-03019-2019-00205-00	C.1.
Referencia:	Ejecutivo	
Demandante:	SUMATEC S.A.S.	
Demandado:	INGESOCOL S.A.S. Y JULIANY LORENA AMARIS QUINTERO	

Del escrito de excepciones propuestas en oportunidad por la demandada Juliany Lorena Amaris Quintero actuando a través de apoderado (fls. 28 a 39 C1)**,** córrase traslado a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PARRA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

En Estado Electrónico No. 054 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 27 de abril de 2021

El (la) secretario (a)

FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TÉLLEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA PARRA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f89ff5b8ac6e11087bfa0f3d12ebbcaa0f842c55002edd56211adbe63a95f

Sandra

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

50f

Documento generado en 26/04/2021 09:48:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sandra

Barrancabermeja, 22 de noviembre de 2019 **ORIGINAL**

Señores
JUZGADO 19 civil municipal
Bucaramanga

Referencia: **contestación demanda**
Demandante: **SUMATEC S.A.S**
Demandados: **INGESOCOL S.A.S y JULIANY LORENA AMARIS QUINTERO**
RAD: **2019-205**

JHON JAIRO VALENCIA T., abogado en ejercicio, mayor de edad, capaz para obrar, y vecino de la ciudad de Barrancabermeja, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en nombre y representación de la sociedad **INGESOCOL S.A.S** representada legalmente por el Ingeniero **OSCAR MAURICIO LOPEZ CARDONA**, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja **y JULIANY LORENA AMARIS QUINTERO**; estando en el término legal correspondiente, me permito descorrer traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS HECHOS

a. Hechos primero es falso. Si bien es cierto la doctora **JULIANY LORENA AMARIS QUINTERO,** en su calidad de representante legal de la sociedad **INGESECOL S.A.S.** suscribió un pagare en mayo del año 2014 nunca lo hizo como persona natural. En consecuencia si algún derecho se deriva de este título valor lo seria en cabeza de **INGESECOL S.A.S.** y no suyo propio. Es de anotar que tal pagare se suscribió como respaldo del suministros de algunos elementos que comercializa la demandada en Barrancabermeja, en un establecimiento de comercio abierto al público y registrado en la cámara de comercio de Barrancabermeja, desde octubre del año 2013 según consta en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, anexo, emitido por la cámara de comercio de Barrancabermeja.

   Es de anotar que **JULIANY LORENA AMARIS QUINTERO,** fungió como representante legal de la sociedad **INGESECOL S.A.S.** desde el 05 de mayo de del año 2014 hasta 12 de febrero de 2015 cuando fue reemplazada por IGNACIO GUERRA PALACIOS. Luego entonces existe falsedad ideológica en el

VALENCIA Y JALABE ABOGADOS ASOCIADOS
"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
ABOGADO: JHON JAIRO VALENCIA TORRES
Calle 50 # 8b - 89 Of. 101 y 102 B/bermeja - 3182102782
valencia.torres.jhon@gmail.com -fax 6020117

contenido del pagare objeto de recaudo ya que en el consta que **JULIANY LORENA AMARIS QUINTERO,** como representante legal de la sociedad **INGESECOL S.A.S.** suscribió tal título valor el día 1° de agosto de 2018, CUANDO YA NO ERA REPRESENTANTE LEGAL DE INGESOCOL S.A.S.

b. Hecho segundo al octavo. No es posible hacer una referencia concreta al mismo ya que el juzgado no suministro copia de la citada carta de instrucciones. Pero en caso de reposar en el proceso es claro que no se encuentran anexas al caratular las respectivas facturas que dan origen a monto o valor por el que se llenó el pagare, en consecuencia no se acepta el monto ejecutado dada la falacia de su fundamento.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Por las razones antes expuestas me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y en consecuencia solicito:

1. Que despachen desfavorablemente las pretensiones del libelo demandatorio.
2. Que se me reconozca personería.
3. Que se condene a los demandantes en los gastos y costas que implica este proceso al igual que en agencias en derecho.
4. Que se condene al demandante al pago de las sanción equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones de la demanda por la falsedad presentada en el pagare objeto de recaudo.

EXCEPCIONES

Su señoría me permito plantear las siguientes excepciones de fondo:

FALSEDAD

Como se indicó arriba, **JULIANY LORENA AMARIS QUINTERO,** fungió como representante legal de la sociedad **INGESECOL S.A.S.** desde el 05 de mayo de del año 2014 hasta 12 de febrero de 2015 cuando fue reemplazada por IGNACIO GUERRA PALACIOS. Luego entonces existe falsedad ideológica en el contenido del pagare objeto de recaudo ya que en el consta que **JULIANY LORENA AMARIS QUINTERO,** como representante legal de la sociedad **INGESECOL S.A.S.** suscribió tal título valor el día 1° de agosto de 2018, **cuando ya no era representante legal de** INGESOCOL S.A.S.

Así las incurrió la actora en falsedad al llenar los espacios en blanco del pagare pues uso un documento que fue suscrito años atrás por quien fue la representante legal de

INGESECOL S.A.S. para garantizar obligaciones adquiridas en el año 2014 las cuales dicho sea de paso fueron saldadas en su momento ya que al entregar la dirección de la empresa la doctora **JULIANY LORENA AMARIS QUINTERO** no dejo deudas pendientes con la demandante.

Así las cosas adjunto como prueba de lo aquí afirmado original del certificado especial emitido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja donde constan los diferentes representantes legales que ha tenido la sociedad INGENESOL S.A.S. así como los periodos de cada uno de ellos, con lo que se constata claramente que para el año 2018, fecha en que se llenó el pagare la doctora **JULIANY LORENA AMARIS QUINTERO** ya no era representante legal de tal sociedad. Motivo por el cual existe falsedad ideológica en el contenido de pagare.

PRESCRIPCION

Aceptando en gracia de discusión que se adeude algo a la demandante, tal y como lo indica en el hecho tercero de la demanda, el vencimiento de las obligaciones adquiridas autorizo a la demandante llenar el pagare anexo a la demanda; entonces se concluye que las obligaciones fueron adquiridas en el año 2014 cuando fue representante legal de INGESECOL S.A.S. la doctora **JULIANY LORENA AMARIS QUINTERO** por ende si existían, en gracias de discusión, deudas por pagar estas se encuentran prescritas que el termino de prescripción de los pagarés es de tres (03) años, los cales expiraron en el año 2017. Por ende solicito su señoría sea declarada esta causal de extinción de las obligaciones.

NULIDAD

Tal y como se ha venido indicando existen varias irregularidades en el trámite de este proceso es así como en el pagare se incurre en otra falsedad ya que se indicó que fue suscrito en Bucaramanga cuando en realidad fue rubricado en Barrancabermeja.

Así mismo la demandante suministro o comercializo mercancías con INGESOCOL, en Barrancabermeja, en el establecimiento de comercio abierto al público y registrado en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, desde octubre del año 2013 según consta en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, anexo, emitido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

De otro lado INGESOCOL S.A.S. tiene su domicilio en Barrancabermeja I que se demuestra con el certificado de existencia y representación emitido por Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

La doctora **JULIANY LORENA AMARIS QUINTERO,** tiene su domicilio y residencia en Barrancabermeja, lo que se demuestra con el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria # 303-77690 de su casa el cual se anexa, así mismo sus hijos viven y estudian en Barrancabermeja, como se puede corroborar con los boletines del colegio y la certificación del sistema del ministerio de educación nacional, lo cuales se anexaran posteriormente pues no se alcanzaron a expedir. Así mismo el Presidente de la junta de acción comunal del Barrio Villas de Navarra de Barrancabermeja da fe de que su domicilio es este municipio.

Así las cosas su señoría no es competente para conocer de esta demanda sino el juez civil municipal reparto de Barrancabermeja, por ende todas las actuaciones realizadas son nulas lo que solicito sea declarado pro el despacho.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

Documentales.

1. Original certificado junta de acción comunal. Un folio.
2. certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria # 303-77690. Dos folios.
3. Certificado especial Cámara de Comercio de Barrancabermeja, dos folios.
4. Certificado matricula mercantil de establecimiento de comercio Cámara de Comercio de Barrancabermeja, 1 folio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase su señoría citar y hacer comparecer al demandante para que depongan sobre todo cuanto les conste respecto de las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de la demanda.

ANEXOS

Todos los documentos que hacen parte del acápite de pruebas y:

- poder para actuar. Dos folios.

VALENCIA Y JALABE ABOGADOS ASOCIADOS
"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
ABOGADO: JHON JAIRO VALENCIA TORRES
Calle 50 # 8b - 89 Of. 101 y 102 B/bermeja - 3182102782
valencia.torres.jhon@gmail.com -fax 6020117

NOTIFICACIONES

El suscrito en la dirección y demás datos que indica el membrete.

Con todo respeto,

JHON JAIRO VALENCIA T.
C.C. # 91.472.466 De Bucaramanga
T.P. # 103.627 Del C.S.J.

Notaria Primera 1429 5c35afe7
Barrancabermeja (Stder)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

La suscrita Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

VALENCIA TORRES JHON JAIRO

Quien se identificó con la

C.C. 91472466

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.

www.notariaenlinea.com

Cod. Verificación
53mue

Barrancabermeja Stder , 2019-11-23 12:00:46

X
FIRMA

DANIT MENDOZA DIAZ
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
14617 07 de Noviembre de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA BARRANCABERMEJA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

VALENCIA Y JALABE ABOGADOS ASOCIADOS
"EL DIALOGO ES LA BASE DE LA CONVIVENCIA PACIFICA"
ABOGADO: JHON JAIRO VALENCIA TORRES
Calle 50 # 8b - 89 Of. 101 y 102 B/bermeja - 3182102782
valencia.torres.jhon@gmail.com -fax 6020117